

PROBLEMA

Anuario de filosofía
y Teoría del Derecho **1**

LINDAHL, Lars, *Position and Change. A Study in Law and Logic*,
Dordrecht, Holland, D. Reidel Publishing Co., 1977.

Después de mucho tiempo de haber quedado agotada la primera edición y una incumplida promesa de reeditarla, *Position and Change. A Study in Law and Logic* de Lars Lindahl, no ha perdido su vigencia. Es un libro de gran actualidad a pesar de haber sido publicado en 1977. Como el subtítulo lo indica, en este libro se trata de encontrar las relaciones entre estas dos disciplinas, de determinar si existen relaciones entre el derecho y la lógica, así como de conocer su naturaleza y funcionamiento. El origen del trabajo se encuentra en la inquietud del autor para saber si de la investigación del derecho y de los sistemas jurídicos era posible descubrir patrones o elementos comunes a todos los sistemas jurídicos.

Entre los objetivos de esta obra se encuentra, el de saber si se pueden realizar este tipo de investigaciones en asuntos jurídicos específicos de una manera distinta a como se venía haciendo en la lógica deóntica. Además, Lindahl pretende determinar si dichas investigaciones podrían dar lugar a una teoría que se sustentara en una estructura lógica simple que permitiera conclusiones sustantivas en asuntos legales deducibles de reglas simples sobre conceptos básicos.

Entre las diversas posibilidades para fundamentar el trabajo, el autor opta por continuar la línea de trabajo de W. N. Hohfeld, siendo éste uno de los pocos lógicos del derecho que han desarrollado la investigación de la relación entre el derecho y la lógica en esta dirección. Buscando los orígenes de la lógica deóntica, el autor nos lleva a analizar con él, las posturas de Gottfried Wilhelm Leibniz y de Je-

remy Bentham, ambos filósofos con conocimientos de lógica, para mostrar así, que la intuición sobre la relación entre estas dos ciencias, fue desarrollada ya con bastante precisión en el siglo XVII, mucho antes de la fecha que se conoce como el nacimiento de la lógica deóntica, es decir, la publicación del ensayo de Henrik von Wright de 1951. En opinión de Lindahl, el estudio de las posturas de Bentham no ha recibido suficiente atención y los trabajos de Leibniz en esta materia son casi desconocidos.

Así comienza el libro haciendo una comparación entre las propuestas de Leibniz, Bentham, Austin, Hohfeld y Kanger, principalmente en torno al significado de los operadores deónticos y su interdefinibilidad, la comparación se realiza partiendo de la noción de obligación, llevando el estudio hasta las propuestas de su maestro Stig Kanger, quien a pesar de ser un lógico y un filósofo, se ocupó también de los fundamentos de la teoría del derecho. El aparato básico utilizado por Lindahl se funda en el de Kanger de los tipos atómicos de derecho.

Lindahl se ocupa de un área específica de la teoría del derecho que él denomina la teoría de las posiciones legales, es decir, de las posibilidades legales de actuar de un agente, la cual está también vinculada a la teoría de la acción. Conciente el autor de las dificultades que pueden resultar para un lector no versado en lógica, da inicio a ambas partes del libro con un capítulo introductorio, los capítulos 1 y 6 respectivamente, que aunque de gran ayuda, debemos aclarar que no son suficiente apoyo para un lego en la materia, ya que el trabajo de Lindahl se funda en la presunción de que el lector posee conocimientos básicos de lógica formal. La constante utilización de símbolos y diagramas enriquecen y facilitan la comprensión de sus teorías, pero hacen que la lectura de esta obra requiera de gran concentración.

Así, en la primera parte relativa a los tipos básicos de posiciones —la teoría contiene tres tipos: un agente, dos agentes individualizados y dos agentes colectivos—, se hace lo

que podríamos llamar la evaluación de las propuestas que se han presentado respecto de la relación entre la lógica y el derecho, señalando las principales coincidencias, así como las divergencias entre las diversas percepciones del significado del deber ser, es decir, de la naturaleza obligatoria de las normas jurídicas. De tal forma que hace evidente que no solamente Aristóteles, sino también Leibniz percibió la analogía entre las modalidades aléticas y las deónticas y la posibilidad de logilizar al derecho. Lindahl analiza en este primer capítulo el significado lógico de la libertad, ya que en función de éste construye posteriormente su teoría de las posiciones, la libertad es entendida en esta obra, como la posibilidad de elegir entre diversas posiciones legales, lo cual constituye un aspecto central en su teoría.

En el segundo capítulo además de una introducción a la lógica deóntica, Lindahl explica la simbología que utiliza en este libro y su funcionamiento, de tal manera que sea posible iniciar finalmente en el capítulo tercero con el análisis de las posiciones del tipo de un agente. Los tipos básicos son definidos en términos de deber (*shall*) y hacer (*do*), y en virtud de que el autor considera tipos de un agente los denomina posición, en vez de relación legal como hace Hohfeld. El núcleo de la propuesta de Lindahl se encuentra en los 7 tipos de posibilidades para un agente que se definen como pares ordenados que comprenden un agente y un estado de cosas, así un agente puede moverse en una esfera de lo que se podría denominar libertad de acción, desde tener la posibilidad de elegir totalmente, hasta no tener opción alguna salvo acatar la norma, ya que la estructura de cada uno de estos tipos se configura por la posibilidades de hacer (*may do*), no hacer (*may not do*) y de hacer o no hacer (*may or may not do*), de tal forma que es posible determinar los espacios de libertad del agente, los cuales también son graduables.

En los capítulos cuarto y quinto analiza los tipos de dos agentes individuales y colectivos respectivamente, en ellos desarrolla la teoría del tipo de posición legal de un agente;

los tipos de dos agentes, ambas clases, la individual y la colectiva, se definen como conjuntos de tríos ordenados que comprenden dos agentes y un estado de cosas, éstos se definen entonces como relaciones entre dos partes, es decir, como “relaciones legales” en sentido estricto. Vale la pena señalar que Lindahl no utiliza el término colectivo como equivalente al de persona jurídica o moral, sino como pluralidad de agentes que se enfrentan a la misma situación o estado de cosas.

En la segunda parte del libro, Lindahl se ocupa del cambio de posición y de los rangos de la acción legal. Hace en el capítulo sexto la introducción respecto del problema del cambio de una posición legal (ya sea de uno o varios agentes), por lo que revisa algunas teorías clásicas sobre el poder jurídico o competencia, términos que son utilizados más bien en el sentido de capacidad jurídica, es decir como posibilidad legal de actuar de tal forma que se produzcan efectos jurídicos. En la teoría del cambio en las relaciones legales, el concepto de rango de acción no existe, por lo que es introducido por el autor en este capítulo, en virtud de lo cual también amplía el aparato lógico con la introducción de nuevos símbolos y reglas lógicas. Sin embargo, Lindahl señala que para esta teoría son de mayor relevancia las reglas de probabilidad, que las de la lógica.

Finalmente, en el capítulo octavo presenta su propuesta sobre una teoría general de los rangos de la acción legal, la cual se especifica en el último capítulo al abordar la cuestión relativa a la obligación y el contrato, por lo que analiza también el concepto de autonomía legal. Esta teoría analiza tanto los tipos como de un agente, como el de dos agentes, incluyendo las reglas de probabilidad respectivas y ejemplificando los casos para aportar mayor claridad.

La obra de Lindahl, aun cuando lo trata de una manera más lógico-matemática que jurídica, aborda un tema de gran relevancia para el derecho, en virtud de su carácter dinámico, pero no se reduce solamente a su posibilidad de cambio,

sino también a la posibilidad de un individuo para cambiar las posiciones o situaciones jurídicas en las que se encuentra o puede encontrar. Este libro presenta una alternativa, a la clásica propuesta de Henrik von Wright sobre la teoría de la acción, sin por ello constituir una crítica o rechazo del trabajo del filósofo finlandés. Por el contrario, Lindahl contribuye con esta obra a la reflexión sobre los alcances de la aplicación de la lógica en los estudios jurídicos.

Desde la publicación de *Normative Systems* en 1971,¹ es probablemente esta obra de Lindahl la única que podríamos considerar que permite continuar la investigación del derecho por la ruta apuntada por Alchourrón y Bulygin en su clásico libro traducido como *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*,² pero más que una segunda parte, *Position and Change* debe ser considerado como un trabajo complementario. Dos obras que no solamente son relevantes para la teoría y la filosofía del derecho, sino que requieren que se les dedique atención para continuar con esta línea de investigación que aun ofrece muchas posibilidades. *Position and Change* es una obra cuya traducción al español valdría la pena considerar.

Carla HUERTA OCHOA

¹ *Normative Systems*, Viena-Nueva York, Springer-Verlag, 1971.

² *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Buenos Aires, Astrea, 1975.